

# 6370

C 1/6997



Agosto 11/42

Proj. de ley mediante la cual se establece un sistema uniforme para la matanza de animales cuyas carnes estan destinadas para fines de alimentacion

F. Pizarro



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10697

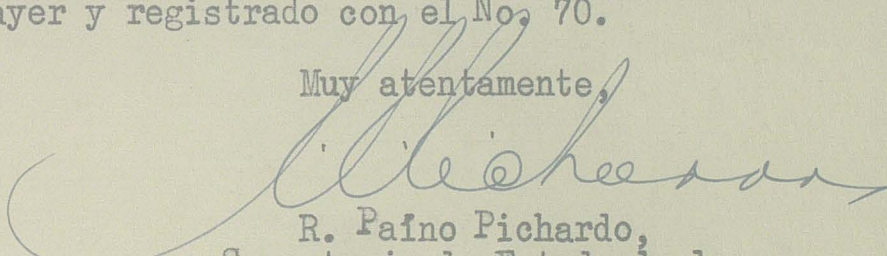
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de agosto de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2124, de fecha 11 del corriente, por el cual se establece un sistema para el sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de ayer y registrado con el No. 70.

Muy atentamente,



R. Pafno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

81/6996



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público de las ciudades o villas, o para ser industrializadas y mantenidas en conservas, solo se podrá efectuar en los Mataderos Municipales o en los Mataderos del Estado puestos bajo la administración del Distrito de Santo Domingo o de las Comunes.

Párrafo.- El sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo diario de los habitantes de las Secciones rurales del Distrito de Santo Domingo o de las Comunes, podrá efectuarse en los lugares que sean asignados para tal fin por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.- Las carnes de los animales sacrificados en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, y destinadas a la manufactura de conservas, no podrán ser vendidas ni suministradas bajo ninguna forma en estado fresco.

Art. 3.- Corresponde al Consejo del Distrito de Santo Domingo y a los Ayuntamientos establecer, con la aprobación del Poder Ejecutivo, los arbitrios que consideren de lugar sobre la matanza de animales en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, o en sitios asigna-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EXAMENADO LA LEY  
EN DONDE SE ESTABLECE

Art. 1. - El territorio de animales vivos o muertos  
destinados para el consumo humano de las ciudades  
o villas, o para ser industrializados y conservados en  
conservas, solo se podrá obtener en los mercados Municipales  
o en los mercados del Distrito respectivo bajo la  
administración del Distrito de Santo Domingo o de las Co-  
munas.  
Art. 2. - El territorio de animales vivos o muertos  
destinados para el consumo humano de las ciudades  
o de las comunas rurales del Distrito de Santo Domingo o  
de las comunas, podrá obtenerse en los mercados por medio  
de agentes para tal fin por el Consejo Administrativo del  
Distrito de Santo Domingo o los respectivos Municipios.

14-  
REGISTRADA AL NO. 1788 de 1942  
del libro letra. ....  
de decretos y Leyes Repetitivas  
Y cuenta de *1788*  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad de Santiago, D. R., a los 19 días del mes de Mayo de 1942.  
Jefe de la Oficina de Registro y Archivo *[Firma]*

## CONGRESO NACIONAL

Ley que establece un sistema uniforme para la

ASUNTO: matanza de animales para fines de alimentación. Pág. No. 2

dos para este fin en las Secciones rurales, o mantener los arbitrios ahora existentes y aprobados, siempre que se trate de animales cuyas carnes se destinen al consumo en su forma natural por la población del Distrito o de la Común de que se tratare.

Art. 4.- Las carnes de animales sacrificados en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, destinadas a industrialización, estarán sujetas a un impuesto de un centavo (\$0.01) por kilogramo, peso bruto, en beneficio del Estado, pero no pagarán ningún arbitrio municipal. La recaudación de este impuesto estará a cargo de los funcionarios municipales correspondientes, quienes harán ingresar el producido de ese impuesto en el Tesoro Público, en la forma que establezca la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que una parte del producido del impuesto establecido en el artículo anterior sea repartido entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes en las cuales existan fábricas de industrialización de carnes, teniendo en cuenta el consumo efectivo de las carnes industrializadas en las jurisdicciones correspondientes.

Art. 5.- Las personas que sacrifiquen animales de consumo fuera de los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, o de los sitios señalados para ello, serán castigadas con multa de cincuenta a cien pesos, o prisión de



## CONGRESO NACIONAL

PAG. No. 3

ASUNTO: Ley que establece un sistema uniforme para la matanza de animales para fines de alimentación.

uno a tres meses, o ambas penas a la vez en los casos graves. Los infractores serán condenados al pago de los impuestos o arbitrios correspondientes y las sentencias ordenarán el comiso de las carnes y partes de animales que provengan de tales sacrificios.

Art. 6.- La presente ley deroga toda otra disposición legal, decreto u ordenanza municipal contrarios a sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. A. Peña Batlle,  
PRESIDENTE

SECRETARIOS:  
 J. Antonio Hungría,  
 A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:

*[Handwritten signature]*  
 M. A. Peña Batlle





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2228

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de Agosto de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,  
tengo la honra de remitir a usted el proyecto de  
ley, votado hoy por la Cámara de Diputados, median-  
te el cual se establece un sistema uniforme para  
la matanza de animales cuyas carnes estén destina-  
das para fines de alimentación.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

81/6997

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número 10496

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de agosto de 1942.Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley mediante el cual se establece un sistema uniforme para la matanza de animales cuyas carnes estén destinadas para fines de alimentación.

El propósito fundamental de este proyecto de ley es que la matanza se verifique siempre en los Mataderos Municipales, o en los Mataderos del Estado puestos bajo la administración municipal, o en los sitios que asignen para tal fin el Consejo Administrativo en el Distrito de Santo Domingo o los Ayuntamientos en las Comunes, terminando así con el sistema de matanza en mataderos particulares cuyo control sanitario y administrativo no ofrece, generalmente, las suficientes garantías.

Se establece también en el proyecto que la ma-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público de las ciudades o villas, o para ser industrializadas y mantenidas en conservas, sólo se podrá efectuar en los Mataderos Municipales o en los Mataderos del Estado puestos bajo la administración del Distrito de Santo Domingo o de las Comunes.

Párrafo.- El sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo diario de los habitantes de las Secciones rurales del Distrito de Santo Domingo o de las Comunes, podrá efectuarse en los lugares que sean asignados para tal fin por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.- Las carnes de los animales sacrificados en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, y destinadas a la manufactura de conservas, no podrán ser vendidas ni suministradas bajo ninguna forma en estado fresco.

Art. 3.- Corresponde al Consejo del Distrito de Santo Domingo y a los Ayuntamientos establecer, con la aprobación del Poder Ejecutivo, los arbitrios que consideren de lugar sobre la matanza de animales en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, o en sitios asignados para este fin en las Secciones rurales, o mantener los arbitrios ahora existentes y aprobados, siempre que se trate de animales cuyas carnes se destinen al consumo en su forma natural por la población del Distrito o de la Común de que se tratare.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA DE 1942  
REGISTRADA AL No. 981  
en el folio 207 del libro letra A  
No. de asuntos de Leves Resoluciones  
y Decretos votados por la Camara de Diputados  
y consta de 12  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares  
santo Domingo, D. R., de Agosto 1942  
Modelarcheng  
Ayudante de Secretaria, Jefe de las Oficinas  
de la Camara de Diputados

147  
REGISTRADA AL No. 780  
el folio del libro letra  
de asuntos de Leves Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 12  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, D. R., de Agosto 1942  
Jefe de las Oficinas de Senado

**CONGRESO NACIONAL**

ASUNTO: Ley sobre sacrificios de carnes.

PAG. No 2

Art. 4.- Las carnes de animales sacrificados en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, destinadas a industrialización, estarán sujetas a un impuesto de un centavo (\$0.01) por kilogramos peso bruto, en beneficio del Estado, pero no pagarán ningún arbitrio municipal. La recaudación de este impuesto estará a cargo de los funcionarios municipales correspondiente, quienes harán ingresar el producido de ese impuesto en el Tesoro Público, en la forma que establezca la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que una parte del producido del impuesto establecido en el artículo anterior sea repartido entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes en las cuales existen fábricas de industrialización de carnes, teniendo en cuenta el consumo efectivo de las carnes industrializadas en las jurisdicciones correspondientes.

Art. 5.- Las personas que sacrifiquen animales de consumo fuera de los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, o de los sitios señalados para ello, serán castigadas con multa de cincuenta a cien pesos, o prisión de uno a tres meses, o ambas penas a la vez en los casos graves. Los infractores serán condenados al pago de los impuestos o arbitrios correspondientes y las sentencias ordenarán el comiso de las carnes y partes de animales que provengan de tales sacrificios.

Art. La presente ley deroga toda otra disposición legal, decreto u ordenanza municipal contrarios a sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Large, faint handwritten signature or scribble in the center of the page]*

129  
 129 LEGISLATURA *Ext* DE 1942  
 REGISTRADA AL No. *981*  
 en el folio *207* del libro letra *D*  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por la Camara de Diputados  
 y consta de *dos*  
 hojas escritas en máquina a razón de dos  
 espacios interlineares  
 santo Domingo, ... de *Agosto* 1942  
*W. Marchena*  
 Ayudante de Secretaria, Jefe de las Oficinas  
 de la Camara de Diputados

129 LEGISLATURA *Ext* DE 1942  
 REGISTRADA AL No. *780*  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resolu  
 y Decretos vota *por el Sen*  
 y consta de *dos*  
 hojas escritas en máquina a razón de  
 espacios interlineares.  
 Ciudad Trujillo, ... de *agosto* de 1942  
*[Signature]*  
 Jefe de las Oficinas

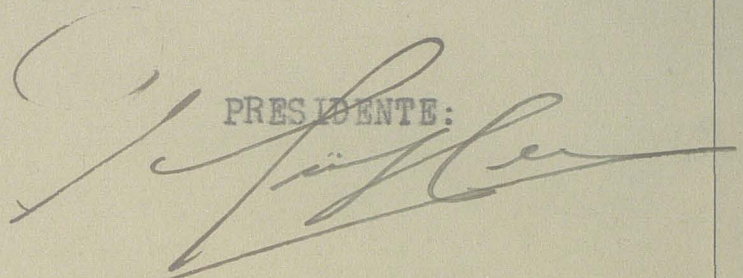
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley sobre sacrificios de carnes.

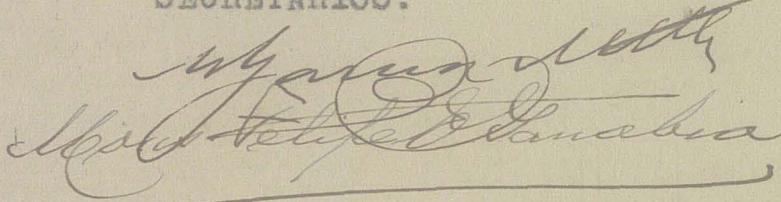
PAG. No. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto, del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad  
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-  
blica Dominicana, a las once y diez minutos de la noche del  
año mil novecientos cuarenta y dos, días 23 de la labora-  
toria, 23 de la Restauración y 13 de la 1.ª República.

*[Faint, illegible handwritten text]*

14<sup>a</sup> LEGISLATURA  
do 1942

REGISTRADA AL NO

el folio ... del libro letra ...

... de anterior de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de ...

espacios interlineares.

... de ...

Jefe de los Oficinas del Senado.

*[Handwritten signature]*

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Agosto 11, 1942.

02125

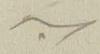
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N° 2223 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley mediante el cual se establece un sistema uniforme para la matanza de animales cuyas carnes estén destinadas para fines de alimentación.

Plácheme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

861/6998

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Agosto 11, 1942.

02124

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se establece un sistema uniforme para la matanza de animales cuyas carnes estén destinadas para fines de alimentación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

81/6995